

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 152/2002, de 5 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de parte de la finca “Roble Gordo”, sita en la Sierra de Montánchez, término municipal de Montánchez.

El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 12 de julio, atribuye a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, las competencias en materia de medio ambiente, y más concretamente el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en su artículo 4, dispone que la Dirección General de Medio Ambiente asume las funciones de promoción, impulso, propuesta, programación, conservación, ejecución, vigilancia y control en materia de protección de la naturaleza y medio ambiente, riqueza piscícola y cinegética y la ordenación de las producciones forestales.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria, en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47.b, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La localización geográfica de la finca que se pretende expropiar constituye un punto estratégico en el sistema de comunicaciones de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. A fin de que puedan cumplir sus funciones básicas de vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente, caza, pesca, vida silvestre, espacios protegidos, vertidos e incendios forestales, se hace necesario y urgente proceder a la expropiación del inmueble descrito en la Información Pública realizada por Anuncio de 15 de septiembre de 2000 (D.O.E. núm. 111 de 23 de septiembre), corregido por otra de 16 de diciembre de 2000 por la que se hace pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados, previa declaración de utilidad pública mediante Decreto 140/2000, de 13 de junio (D.O.E. núm. 71 de 20 de junio).

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de noviembre de 2002,

DISPONGO

Artículo primero.

Se declara de urgencia la ocupación de parte de la finca “Roble Gordo” reseñada a continuación, ubicada en la sierra de Montánchez, término municipal de Montánchez (Cáceres), punto estratégico en el sistema de comunicaciones de los Agentes de Medio

Ambiente de la Junta de Extremadura en orden al cumplimiento de sus funciones; con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Finca: 3.337.

Polígono/parcela: 16/379.

Superficie aproximada: 711 m².

Tipo de Cultivo: pastos.

Decreto declaración utilidad pública: 140/2000, de 13 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

DECRETO 153/2002, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero.

El Decreto 205/2000, de 26 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció una subvención complementaria para la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero, (D.O.E. nº 115, de 3-10-2000). El Decreto establece en el artículo 3º, párrafo segundo, el plazo de presentación de solicitudes, en el artículo 4º, la documentación que se debe adjuntar a la solicitud y en el artículo 6º el procedimiento de resolución y notificación de la subvención.

Los ganaderos titulares de explotaciones ovinas y caprinas han considerado corto el plazo de tres meses concedidos para la presentación de estas solicitudes desde la fecha de sacrificio de las reses a reponer, por la dificultad que conlleva la adquisición de ganado con las condiciones establecidas en el artículo 2º.2, por lo que los ganaderos y sus agrupaciones han hecho llegar su inquietud a la Administración Autonómica, solicitando una